REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado sustanciador
JORGE MAYA CARDONA

Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FRIEDRICH ADOLPHS MONTES
DEMANDADOS: SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., Y OM CONSTRUCCIONES BARRANQUILLA LTDA.
RADICADO: 08001 31 53 012 2018 00138 01
INTERNO: 42.816
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

En auto de este despacho del 04 de agosto del 2020, notificado en estado virtual No. 104, e insertado en el aplicativo Tyba y en el micrositio de la Secretaria de la Sala Civil Familia de este Tribunal, el día 05 del mismo mes y año, se ordenó correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días a cada una, para que en orden, dentro de horario hábil y por escrito, sustentaran y alegaran de conclusión respectivamente, sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del 29 de enero del 2020 proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla.

El término para que la parte recurrente sustentara el recurso transcurrió durante los días 06, 10, 11, 12, y 13 de agosto del 2.020, sin que se recibiera memorial alguno.

La Corte Constitucional en Sentencia SU-418 del 2.019 precisó que el recurrente debe cumplir la carga de "sustentar oportunamente el recurso ante el superior", so pena declararse desierto, y por lo tanto "no es suficiente" que se hayan precisado los reparos concretos al momento de la interposición.

Así entonces y en consonancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 del 2020, como el recurrente no sustentó oportunamente el recurso en esta instancia, corresponde declararlo desierto.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

Escaneado con CamScanner

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del 29 de enero del 2020, profenda por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso verbal promovido por FRIEDRICH ADOLPHS MONTES contra las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., Y OM CONSTRUCCIONES BARRANQUILLA LTDA.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, remítase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE MAYA CARDONA
Magistrado

Escaneado con CamScanner